REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **019** **Fecha:** 15/04/2024 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03001 2007 00919	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOSE ATANACIO CELIS PERDOMO	Auto resuelve renuncia poder AUTO ADMITE RENUNCIA DE PODER.	12/04/2024		
41001 40 03001 2008 00812	Ejecutivo Singular	OLGA JIMENA PASTRANA CUELLAR	JUAN CARLOS USECHE LOSADA	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR.	12/04/2024		
41001 40 03001 2017 00312	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COONFIE LTDA	CLAUDIA VIVIANA PENAGOS AREVALO Y OTRO	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR, ORDENA REMISION DE LINK DEL PROCESO Y RELACION DE TITULOS.	12/04/2024		
41001 40 03001 2018 00124	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA CREDIFUTURO	ALFONSO PALOMA CHAVARRO	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR.	12/04/2024		
41001 40 03001 2018 00223	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	CLAMIR NIEVA CARABALI	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.	12/04/2024		
41001 40 03001 2018 00393	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	ALEX GILBERTO SANCHEZ CAICEDO	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR.	12/04/2024		
41001 40 03001 2019 00664	Ejecutivo Singular	ELVIA ROJAS PENAGOS	MARTHA CECILIA ROJAS CELIS	Auto resuelve renuncia poder AUTO ADMITE RENUNCIA DE PODER.	12/04/2024		
41001 40 03001 2020 00288	Insolvencia De Persona Natural No Comerciante	LUIS ARMANDO RUBIANO RAMIREZ	OLGA PACHECO QUIROGA	Auto resuelve renuncia poder AUTO ADMITE RENUNCIA DE PODER.	12/04/2024		
41001 40 03001 2020 00300	Solicitud de Aprehension	BANCO PICHINCHA S. A.	VICTOR WALTER GONZALEZ QUIMBAYA	Auto niega medidas cautelares AUTO DENIEGA DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES.	12/04/2024		
41001 40 03001 2021 00188	Ejecutivo	BANCOLOMBIA S.A.	DIANA MARGARITA NUÑEZ GIRALDO	Auto resuelve renuncia poder AUTO ADMITE RENUNCIA DE PODER.	12/04/2024		
41001 40 03001 2021 00188	Ejecutivo	BANCOLOMBIA S.A.	DIANA MARGARITA NUÑEZ GIRALDO	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR.	12/04/2024		
41001 40 03001 2021 00212	Insolvencia De Persona Natural No Comerciante	EDWIN GARCIA GUTIERREZ	BANCO DE BOGOTA S.A. Y OTROS	Auto reconoce personería AUTO RECONOCE PERSONERIA JURIDICA A ABOGADO.	12/04/2024		
41001 40 03001 2021 00373	Ejecutivo	COOPERATIVA. DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. - CADEFIHUILA	JOSE DANIEL SANCHEZ SARRIAS	Auto resuelve solicitud AUTO RESUELVE SOLICITUD DE DECRETO DE MEDIDA CAUTELAR.	12/04/2024		
41001 40 03001 2022 00137	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS SA	NEIDA CRISTELA MONTOYA SIERRA	Auto resuelve renuncia poder AUTO ADMITE RENUNCIA DE PODER.	12/04/2024		
41001 40 03001 2022 00337	Ejecutivo Singular	JULIAN ALBERTO MORERA CARABALLO	DIEGO FERNANDO VARGAS CHARRY Y OTRO	Auto reconoce personería AUTO RECONOCE PERSONERÍA JURIDICA A ABOGADO	12/04/2024		

ESTADO No. **019** **Fecha:** 15/04/2024 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03001 2022 00737	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	SOLUCIONES EN INGENIERIA DE COLOMBIA S.A.S. SOLEING COLOMBIA S.A.S.	Auto resuelve Solicitud AUTO DENIEGA SOLICITU DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA.	12/04/2024		
41001 40 03001 2022 00872	Insolvencia De Persona Natural No Comerciante	MARLON ESTIVEN CHAMORRO RODRIGUEZ	DARY LILIANA BERMEO NARVAEZ Y OTROS	Auto reconoce personería AUTO RECONOCE PERSONERIA JURIDICA A ABOGADA	12/04/2024		
41001 40 03001 2023 00085	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	GRUPO EMPRESARIAL DEL HUILA S.A.S.	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.	12/04/2024		
41001 40 03001 2023 00198	Insolvencia De Persona Natural No Comerciante	HEYDER DAVID MENDOZA ZUÑIGA	BANCO MUNDO MUJER SA Y OTROS	Auto reconoce personería AUTO RECONOCE PERSONERIA JURIDICA A ABOGADA.	12/04/2024		
41001 40 03001 2023 00554	Ejecutivo Singular	DISTRIQUIMICOS ALDIR LTDA	COMPAÑIA LIDER DE PROFESIONALES EN SALUD SAS CLIPSALUD	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR.	12/04/2024		
41001 40 03001 2023 00583	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JUAN CAMILO PEREZ RODRIGUEZ	Auto resuelve Solicitud AUTO DENIEGA RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA	12/04/2024		
41001 40 03001 2023 00812	Sucesion	ANA SOFIA GONZALEZ SOLANO	ANA SOFIA SOLANO DE GONZALEZ	Auto resuelve renuncia poder AUTO ADMITE RENUNCIA DE PODER	12/04/2024		
41001 40 03001 2023 00815	Verbal	MALORY FERNANDA FERNANDEZ TRUJILLO	WILSON POLO SANCHEZ	Auto decreta medida cautelar AUTO ORDENA CANCELACION DE MEDIDA CAUTELAR Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR.	12/04/2024		
41001 40 03001 2024 00125	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	NICOLAS BOLAÑOS SILVA	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.	12/04/2024		
41001 40 03001 2024 00152	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	TOMAS CASTRO ROJAS	Auto libra mandamiento ejecutivo y reconoce personeria jurdica.	12/04/2024		
41001 40 03001 2024 00152	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	TOMAS CASTRO ROJAS	Auto decreta medida cautelar	12/04/2024		
41001 40 03001 2024 00154	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CARLOS EDUARDO DEVIA GUERRERO	Auto inadmite demanda Concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos indicados so pena del rechazo de la demanda.	12/04/2024		
41001 40 03001 2024 00214	Interrogatorio de parte	OLIVERT ALBERTO PASCUAL ROBLES	INVERSIONES MI TIERRA S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Practica Interrogatorio de Parte para e 23-MAYO-2024 a las 8:00 a.m.	12/04/2024		
41001 40 03001 2024 00234	Solicitud de Aprehension	FINESA S.A. BIC	RUBEN BARRIOS SUAREZ	Auto resuelve retiro demanda AUTO ACEPTA RETIRO DE APREHENSION.	12/04/2024		
41001 40 22001 2013 00760	Ejecutivo Mixto	BANCO PICHINCHA S. A.	ROBERTO VILLARREAL ARIAS	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR.	12/04/2024		

ESTADO No. **019** **Fecha:** 15/04/2024 **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 22001 2014 00439	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	ROBINSON FERNANDO LARA CAVIEDES	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR.	12/04/2024		
41001 40 22001 2014 00622	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	JOSE ANTONIO DAVID ARENAS	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR.	12/04/2024		
41001 40 22001 2016 00013	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	PAOLA ANDREA CERQUERA DUSSAN	Auto resuelve Solicitud AUTO DENIEGA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA.	12/04/2024		
41001 40 22001 2016 00460	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	SERVICIOS SUMINISTROS Y MONTAJES INDUSTRIALES S.A.S. Y OTRO	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR.	12/04/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/04/2024 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HERMES MOLINA CASTAÑO
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
SOLICITANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: JOSÉ ATANACIO CELIS PERDOMO
RADICACIÓN: 41001400300120070091900

En atención a la renuncia de poder remitida a través del correo electrónico institucional del juzgado por el abogado Orlando Erickson Rivera Ramírez, en cuanto al mandato otorgado por la entidad demandante, Banco Agrario de Colombia, se admitirá por encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del C.G.P., en tal sentido se Dispone:

ADMITIR la renuncia del poder presentada por el apoderado Orlando Erickson Rivera Ramírez, en cuanto al mandato otorgado por Bango Agrario de Colombia, indicándole que esta produce efectos transcurridos 5 días después de su presentación.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd2276d9feae8103fc040f3758139c8e728eaa3465568cb2fb26600c717f536b**
Documento generado en 12/04/2024 04:58:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	OLGA JIMENA PASTRANA CUELLAR
DEMANDADO:	JUAN CARLOS USECHE LOSADA
RADICACIÓN:	41001400300120080081200

En atención a lo solicitado por la parte demandante en escrito que antecede y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 599 del Código General del Proceso, se Dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que resulten a favor del demandado Juan Carlos Useche C.C. No. 12.138.884, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho para el pago de reliquidación de las prestaciones sociales con la inclusión de las bonificaciones judiciales, que tramita el demandado contra la Nación – Rama Judicial, Deaj.

OFÍCIESE a la Rama Judicial, a los correos electrónicos dsajnvanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co y hellmanpo@yahoo.es, comunicándole la medida anteriormente decretada, a fin de que tome nota de la misma si a ello hubiere lugar, para los efectos indicados en el artículo 466 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e8463d8235bbcb29016ccc705a909ea43c44578a873bf6aed2a748e93d92388**
Documento generado en 12/04/2024 04:58:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO:	ROBERTO VILLAREAL ARIAS
RADICACIÓN:	41001402200120130076000

En atención a lo solicitado por la parte demandante en escrito que antecede y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se Dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado Roberto Villareal Arias C.C. No. 7.710.325, en cuentas de ahorro, o cualquier otro título, en el Banco GNB Sudameris, Banco Santander, Banco Citibank y Banco W.

En consecuencia, ofíciese al Gerente de las entidades bancarias mencionadas, previniéndole que para hacer el pago de las sumas retenidas deberán constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado, para lo cual, se le concede el termino de tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en la sanción prevista en el parágrafo 2 del Art. 593 del C.G.P. Este embargo se limita a la suma de **$60.000.000,oo M/Cte.**

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e22d1a882a27469754435cec6553e6c826d8a3e599b11f4a548e22ed356d6ea**
Documento generado en 12/04/2024 04:58:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO:	ROBINSON FERNANDO LARA CAVIEDES
RADICACIÓN:	41001402200120140043900

En atención a lo solicitado por la parte demandante en escrito que antecede y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 599 del Código General del Proceso, se Dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado Robinson Fernando Lara Caviedes C.C. No. 1.109.244.079, en cuentas de ahorro, o cualquier otro título, en el Banco GNB Sudameris, Banco Santander, Banco Citibank y Banco W.

En consecuencia, ofíciese al Gerente de las entidades bancarias mencionadas, previniéndole que para hacer el pago de las sumas retenidas deberán constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado, para lo cual, se le concede el termino de tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en la sanción prevista en el parágrafo 2 del Art. 593 del C.G.P. Este embargo se limita a la suma de **$50.000.000,oo M/Cte.**

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4b688bb786d571e0fba3e5b13076a5162e8cef4b43f2f304e2c837bc4c1117f**

Documento generado en 12/04/2024 04:58:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO:	JOSÉ ANTONIO DAVID ARENAS
RADICACIÓN:	41001400300120140062200

En atención a lo solicitado por la parte demandante en escrito que antecede y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 599 del Código General del Proceso, se Dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado José Antonio David Arenas C.C. No. 1.075.212.687, en cuentas de ahorro, o cualquier otro título, en el Banco GNB Sudameris, Banco Santander, Banco Citibank y Banco W.

En consecuencia, ofíciese al Gerente de las entidades bancarias mencionadas, previniéndole que para hacer el pago de las sumas retenidas deberán constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado, para lo cual, se le concede el termino de tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en la sanción prevista en el parágrafo 2 del Art. 593 del C.G.P. Este embargo se limita a la suma de **$30.000.000,oo M/Cte.**

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa6f4f6835b8a2e4aed7b1be53a381cdb2b8a6ce279645d14a8cd2af77869d3f**
Documento generado en 12/04/2024 04:58:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANANTE:	CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CESIONARIO DEL FONDO DE GARANTÍAS S.A.
DEMANDADA:	PAOLA ANDREA CERQUERA DUSSAN
RADICACIÓN:	41001402200120160001300

Víctor Manuel Soto López, apoderado general de Central de Inversiones S.A., manifiesta que confirió poder especial, amplio y suficiente, a la Sociedad Global Iuris Asesores S.A.S., para que lo represente dentro del proceso de la referencia, en calidad de cesionarios del Fondo Nacional de Garantías S.A., no obstante, revisado el expediente no se observa que exista dicha cesión, por lo cual Central de Inversiones S.A., no es parte del proceso, y en tal sentido se Dispone

DENEGAR la solicitud presentada por Central de Inversiones S.A.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55c9190c70968d7c949cc5bd5e1195e7db6a70e1f013b946ec646960868fd01b**
Documento generado en 12/04/2024 04:58:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADOS: SERVICIOS, SUMINISTROS Y MONTAJES INDUSTRIALES S.A.S.
JAVIER ACOSTA ALVAREZ
RADICACIÓN: 41001402200120160046000

En atención a lo solicitado por la parte demandante en escrito que antecede y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se Dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado Servicios Suministros y Montajes S.A.S. Nit. No. 813.009.234-7, en cuentas de ahorro, o cualquier otro título, en el Banco GNB Sudameris, Banco Santander, Banco Citibank y Banco W.

En consecuencia, ofíciese al Gerente de las entidades bancarias mencionadas, previniéndole que para hacer el pago de las sumas retenidas deberán constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado, para lo cual, se le concede el termino de tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en la sanción prevista en el parágrafo 2 del Art. 593 del C.G.P. Este embargo se limita a la suma de **$90.000.000,oo M/Cte.**

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d34cfa9eb2e911ed3a67d07e8248e6c06dc0cde7365bb47c1fd855ead12b37f6**
Documento generado en 12/04/2024 04:58:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA COONFIE LTDA
DEMANDADOS: CLAUDIA VIVIANA PENAGOS ARÉVALO
ÁLVARO ANDRÉS GONZÁLEZ ALBAÑIL
RADICACIÓN: 41001400300120170031200

En atención a lo solicitado por la parte demandante en escrito que antecede y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 599 del Código General del Proceso, se Dispone:

1. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que tengan los demandados Claudia Viviana Penagos Arévalo C.C. No. 1.075.244.354 y Álvaro Andrés González Albañil C.C. No. 1.075.252.531, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, CDATS, en el Banco Popular, Occidente, Agrario de Colombia, Davivienda, AV VILLAS, Bogotá, Caja Social, Colpatria, Pichincha y BBVA.

En consecuencia, ofíciese al Gerente de las entidades bancarias mencionadas, previniéndole que para hacer el pago de las sumas retenidas deberán constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado, para lo cual, se le concede el termino de tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en la sanción prevista en el parágrafo 2 del Art. 593 del C.G.P. Este embargo se limita a la suma de **$27.016.233,oo M/Cte.**

2. **ORDENAR** la remisión a la apoderada judicial de la parte demandante, al correo electrónico anyelahernandezs27@hotmail.com, de la relación de depósitos Judiciales existentes dentro del proceso de la referencia, conforme lo solicitada por la misma.

3. **ORDENAR** la remisión del link del presente proceso, a la apoderada judicial de la parte demandante, al correo electrónico anyelahernandezs27@hotmail.com, conforme lo solicitado por la misma.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39ad81347fa3fab033a52abc5b117aa1c2bf0f4f796472b32cc8a68de686875a**

Documento generado en 12/04/2024 04:58:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA CREDIFUTURO
DEMANDADO: ALFONSO PALOMA CHAVARRO
RADICACIÓN: 41001400300120180012400

En atención a lo solicitado por la parte demandante en escrito que antecede y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se Dispone:

DECRETAR el embargo y secuestro de la motocicleta de placas JMM71E, marca Hero, modelo 2017, color azul plata, número de motor HA12EMF9J15590, número de chasis y vin 9G5HA12E4HV003134, matriculado en la Oficina de Tránsito y Transporte de Rivera – Huila, denunciado como de propiedad del demandado Alfonso Paloma Chavarro C.C. No. 12.129.458.

En consecuencia, líbrese oficio dirigido a la Oficina de Tránsito y Transporte de Rivera – Huila, al correo electrónico correspondencia@transito-huila.gov.co, para que tome nota de la medida de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 593 del C.G.P., so pena de incurrir en la sanción consagrada en el parágrafo 2 de la norma antes citada.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa50f5cd9356bbe1539107e33d2e6620bc59678be1ba448cc2084f70c37d9f0d**
Documento generado en 12/04/2024 04:58:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AMELIA MARTINEZ HERNÁNDEZ
DEMANDADA: ANA CLAMIR NIEVA CARABALI
RADICACIÓN: 41001400300120180022300

En atención a lo solicitado por la parte demandante en escrito que antecede y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se Dispone:

1. **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo, de los dineros que se llegaren a desembargar, del remanente o de los bienes que llegaren a quedar a la aquí demandada Ana Clamir Nieva Carabali, dentro del proceso iniciado por Beatriz Eugenia Ibañez Rebellón contra la aquí demandada, identificado con el radicado No. 2018-307, adelantado en el Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Tejada (Cauca).

2. **OFICIESE** al Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Tejada (Cauca), comunicando la medida anteriormente decretada, a fin de que tome nota de la misma si a ello hubiere lugar, para los efectos indicados en el artículo 466 del C.G.P.

3. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que tenga la demandada Ana Clamir Nieva Carabali C.C. No. 34.371.294 en las cuentas de ahorro, corrientes, o cualquier otro título bancario o financiero en el Banco Agrario de Colombia, Davivienda, Bogotá, Colpatria, Bancolombia, Av Villas, BBVA, Popular, Occidente, Caja Social, Pichincha, Bancoomeva, Falabella, Banco GNB Sudameris, Coonfie, Utrahuilca, Coofisam, Juriscoop, Mundo Mujer, Itaú, Banco W, Nu, Daviplata, Nequi, Dinero Movil y Tpaga, de Neiva.

En consecuencia, ofíciese al Gerente de las entidades bancarias mencionadas, previniéndole que para hacer el pago de las sumas retenidas deberán constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado, para lo cual, se le concede el termino de tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en la sanción prevista en el parágrafo 2 del Art. 593 del C.G.P. Este embargo se limita a la suma de **$4.200.000,oo M/Cte.**

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **903ba24fda9f52d95eefd7b99f86a5148ba9f9e5b08886ccc2f1f358ab1d25b0**

Documento generado en 12/04/2024 04:58:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: ALEX GILBERTO SÁNCHEZ CAICEDO
RADICACIÓN: 41001400300120180039300

En atención a lo solicitado por la parte demandante en escrito que antecede y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se Dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado Alex Gilberto Sánchez Caicedo C.C. No. 80.039.205, en cuentas de ahorro, o cualquier otro título, en el Banco GNB Sudameris, Banco Santander, Banco Citibank y Banco W.

En consecuencia, ofíciese al Gerente de las entidades bancarias mencionadas, previniéndole que para hacer el pago de las sumas retenidas deberán constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado, para lo cual, se le concede el termino de tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en la sanción prevista en el parágrafo 2 del Art. 593 del C.G.P. Este embargo se limita a la suma de **$57.682.880,oo M/Cte.**

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b6079b0d4e57d6d8fd8cacbda1268ecd585b49c48a859d5f7184a6b2fbaabfd**
Documento generado en 12/04/2024 04:58:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELVIA ROJAS PENAGOS
DEMENADADA: MARTHA CECILIA ROJAS CELIS
RADICACIÓN: 41001400300120190066400

En atención a la renuncia de poder remitida a través del correo electrónico institucional del juzgado por la abogada Derly Maritza Rodríguez Montes, en cuanto al mandato otorgado por la demandada Martha Cecilia Rojas Celis, se admitirá por encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del C.G.P., en tal sentido se Dispone:

ADMITIR la renuncia del poder presentada por la abogada Derly Maritza Rodríguez Montes C.C. No. 38.360.174, T.P. No. 231.549 del C.S.J., en cuanto al mandato otorgado por la demandada Martha Cecilia Rojas Celis, indicándole que esta produce efectos transcurridos 5 días después de su presentación.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **346d2c04e05913fc719832ed05119d069f5a5967571983419ff7a09f91e4bd1f**
Documento generado en 12/04/2024 04:58:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO:	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL – PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE:	LUIS ARMANDO RUBIANO RAMÍREZ
DEMANDADOS:	BANCO PICHINCHA Y OTROS
RADICACIÓN:	41001400300120200028800

En atención a la renuncia de poder remitida a través del correo electrónico institucional del juzgado por el abogado Andrés Felipe Vela Silva, en cuanto al mandato otorgado por la entidad demandada Banco Pichincha S.A., se admitirá por encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del C.G.P., en tal sentido se Dispone:

ADMITIR la renuncia del poder presentada por el apoderado Andrés Felipe Vela Silva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.289.535 y T.P. 328.610 expedida por el C.S. de la J. en cuanto al mandato otorgado por la entidad demandada Banco Pichincha S.A., indicándole que esta produce efectos transcurridos 5 días después de su presentación.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cf7f07650c3400ce6f0f23e10847a23b35a88e65d14527a253fc2c05aa2b14b**
Documento generado en 12/04/2024 04:58:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: APREHENSIÓN
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: VICTOR WALTER GONZALEZ QUIMBAYA
RADICACIÓN: 41001400300120200030000

El apoderado judicial de la parte demandante, solicita el decreto de medida cautelar de embargo y retención de los dineros que tenga el demandado, depositados en el Banco GNB Sudameris, Santander, Citibank y Banco W, medida cautelar que será denegada, en atención a que el presente trámite es una solicitud de aprehensión, a través del cual solamente se pretende la retención del vehículo objeto de garantía y no el pago de la obligación, resultando improcedente la medida cautelar peticionada.

Por lo expuesto, se Dispone:

DENEGAR el decreto de medidas cautelares de embargo y retención.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc53b37a16d89bc93edaffee29181e2794a0d92e10489432a4772ba80ac3ea63**
Documento generado en 12/04/2024 04:58:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DIANA MARGARITA NUÑEZ GIRALDO
RADICACIÓN: 41001400300120210018800

En atención a la renuncia de poder remitida a través del correo electrónico institucional del juzgado por el abogado Arnoldo Tamayo Zúñiga, en cuanto al mandato otorgado por la entidad demandante, Bancolombia S.A., se admitirá por encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del C.G.P., en tal sentido se Dispone:

ADMITIR la renuncia del poder presentada por el abogado Arnoldo Tamayo Zúñiga C.C. No. 7.698.056, T.P. No. 99.461, en cuanto al mandato otorgado por la entidad demandante Bancolombia S.A., en cuanto al mandato otorgado por Systemgroup, indicándole que esta produce efectos transcurridos 5 días después de su presentación.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e6c7b6726c9c6562376a53db9314e9a915e412050182efdd6a54f7e9f9ef042**
Documento generado en 12/04/2024 04:58:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DIANA MARGARITA NUÑEZ GIRALDO
RADICACIÓN: 41001400300120210018800

En atención a lo solicitado por la parte demandante en escrito que antecede y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se Dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga la demandada Diana Margarita Núñez Giraldo C.C. No. 36.308.771, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o cualquier otro título, en las Cooperativas Coonfie, Coofisam y Utrahuilca.

En consecuencia, ofíciese al Gerente de las entidades bancarias mencionadas, previniéndole que para hacer el pago de las sumas retenidas deberán constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado, para lo cual, se le concede el termino de tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en la sanción prevista en el parágrafo 2 del Art. 593 del C.G.P. Este embargo se limita a la suma de **$75.405.988,oo M/Cte.**

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c567b97be9f10168682617ede254f3d8f067e0c570a353b11ba1b1f70a552746**
Documento generado en 12/04/2024 04:58:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: OBJECIÓN EN NEGOCIACIÓN DE DEUDAS
DEMANANTE: EDWIN GARCÍA GUTIÉRREZ
DEMANDADOS: BANCO DE BOGOTÁ Y OTROS
RADICACIÓN: 41001400300120210021200

En memorial remitido al correo institucional del juzgado, el doctor Cristhian Felipe Alarcón Guarín C.C. No. 1.018.452.267, T.P. No. 374.576 del C.S.J., informa que le fue conferido poder en debida forma, por Las Ceibas, Empresas Públicas de Neiva S.A. E.S.P., por lo que se le ha de reconocer personería jurídica al mentado profesional del derecho en la forma y términos indicados en dicho poder.

En mérito de los expuesto se Dispone:

RECONOCER personería al abogado Cristhian Felipe Alarcón Guarín C.C. No. 1.018.452.267, T.P. No. 374.576 del C.S.J., para actuar en este asunto como apoderado de la entidad demandada, Las Ceibas - Empresas Públicas de Neiva S.A. E.S.P., en la forma y términos indicados en el poder adjunto legalmente conferido, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **728132d2080dda58ba9d5332003caf7f650f9acc7cee5f9e61bdea82b9a36a6a**

Documento generado en 12/04/2024 04:58:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA – CADEFIHUILA LTDA
DEMANDADO: JOSÉ DANIEL SÁNCHEZ SARRIAS
RADICACIÓN: 41001400300120210037300

El apoderado judicial de la parte demandante solicita el decreto de las medidas cautelares de embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula No. 200-148387, 200-57809, 200-29284 y 200-182081, mismas que en providencia calendada el 8 de julio de 2022, obran decretadas, en tal sentido se Dispone:

INDICAR a la parte demandante que lo solicitado fue objeto de pronunciamiento por el juzgado en auto 008AutoDecretamedida.pdf

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e26ccf873cae8d1887f727af4a05abaaf60b529bba5ca4f57052069b6159f365**
Documento generado en 12/04/2024 04:58:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADA: NEIDA CRISTELA MONTOYA SIERRA
RADICACIÓN: 41001400300120220013700

En atención a la renuncia de poder remitida a través del correo electrónico institucional del juzgado por la abogada Carolina Abello Otálora, en cuanto al mandato otorgado por la entidad demandante se admitirá por encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del C.G.P., en tal sentido se Dispone:

ADMITIR la renuncia del poder presentada por la abogada Carolina Abello Otálora C.C. No. 22.461.911, T.P. No. 129.978, en cuanto al mandato otorgado por la entidad demandante, indicándole que esta produce efectos transcurridos 5 días después de su presentación.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86bb4364561aa4ad4705fe1214f50f6fc2a089f6ccd0d6d1730223f199150f14**
Documento generado en 12/04/2024 04:58:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANANTE:	JULIAN ALBERTO MORERA CARABALLO
DEMANDADOS:	DIEGO FERNANDO VARGAS CHARRY DIANA GORETTY CORREA TERRIOS
RADICACIÓN:	41001400300120220033700

En memorial remitido al correo institucional del juzgado, el doctor Jhon Gilber Peña Cano C.C. No. 12.256.787, T.P. No. 152.191 del C.S.J., informa que le fue conferido poder en debida forma, por la demandada, señora Diana Goretty Correa Terrios, lo cual se ajusta a lo previsto en el artículo 74 del C.G.P., aunado a lo anterior, se ha de ordenar la remisión del enlace de acceso al expediente de la referencia.

Atendiendo lo expuesto se Dispone:

1. **RECONOCER** personería al abogado Jhon Gilber Peña Cano C.C. No. 12.256.787, T.P. No. 152.191 del C.S.J., para actuar en este asunto como apoderado de la demandada, señora Diana Goretti Correa Terrios C.C. No. 36.302.107, en la forma y términos indicados en el poder adjunto legalmente conferido, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.

2. **ORDENAR** la remisión del enlace de acceso al expediente al doctor Jhon Gilber Peña Cano.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31c8f00f98c4e4e5cfa4bc401e7c3f402c7d5d370311c00fdcd747d7fae45097**

Documento generado en 12/04/2024 04:58:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	SOLUCIONES EN INGENIERIA DE COLOMBIA S.A.
RADICACIÓN:	41001400300120220073700

La doctora María Ligia Soto Patarroyo allegó poder otorgado por el Banco Agrario de Colombia S.A., para que lo represente dentro del proceso de la referencia, no obstante, no se observa la constancia del correo electrónico mediante la cual se comunicó a la referida profesional del derecho por la parte demandante el poder otorgado, conforme lo establecido en el la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

DENEGAR el reconocimiento de personería jurídica a la abogada María Ligia Soto Patarroyo

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c8319dbef711fc25ebdd4770c1bbfcf9cd089dfe359778d143e54ebd8a893c2**
Documento generado en 12/04/2024 04:58:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO:	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEMANANTE:	MARLON ESTIVEN CHAMORRO RODRIGUEZ
DEMANDADOS:	BANCO DE BOGOTÁ Y OTROS
RADICACIÓN:	41001400300120220087200

La abogada Luisa Fernanda Siatama Forero C.C. No. 1.010.245.138, T.P. No. 403.539 del C.S.J., informa que le fue conferido poder en debida forma, por el Banco de Bogotá S.A., a través de la escritura pública No. 13508 del 21 de diciembre de 2023, lo cual se ajusta a lo previsto en el artículo 74 del C.G.P., aunado a lo anterior, se ha de ordenar la remisión del enlace de acceso al expediente de la referencia.

Atendiendo lo expuesto se Dispone:

1. **RECONOCER** personería a la abogada Luisa Fernanda Siatama Forero C.C. No. 1.010.245.138, T.P. No. 403.539 del C.S.J., para actuar en este asunto como apoderada de la entidad demandada, Banco de Bogotá S.A., Nit. No. 860.002.964-4, en la forma y términos indicados en el poder adjunto legalmente conferido.

2. **ORDENAR** la remisión del enlace de acceso al expediente a la doctora Luisa Fernanda Siatama Forero.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cec391b8e8f7bcc47e79d3b9e95014ff9f8c74ff8e8b7ff98d453a450cbc87b5**

Documento generado en 12/04/2024 04:58:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO CAJA SOCIAL S.A.S.
DEMANDADO:	GRUPO EMPRESARIAL DEL HUILA S.A.S. PAOLA ANDREA LOSADA GUZMAN
RADICACIÓN:	41001400300120230008500

En atención a lo solicitado por la parte demandante en escrito que antecede y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se Dispone:

1. **DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula No. 200-3044 y 200-225724 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito-Huila, cuya propiedad es de la demandada Paola Andrea Losada Guzmán C.C. No. 52.699.175.

De conformidad con lo señalado en el artículo 593 del C.G.P., ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, a fin de que se registre la medida.

2. **DECRETAR** el embargo del establecimiento de comercio denominado Paola Andrea Losada Guzmán, con Nit. No. 52699175-1, ubicado en la calle 46 No. 16-224 apartamento 702 torre 2B edificio San Juan Plaza – Prado Norte, representado legalmente por Paola Andrea Losada Guzmán C.C. No. 52.699.175.

OFICIAR a la Cámara de Comercio de la ciudad de Neiva, a los correos electrónicos pqr@cchuila.org; radicaciones@cchuila.org; notificacionesjudiciales@cchuila.org, para que proceda con la inscripción de la medida decretada.

3. **DECRETAR** el embargo del establecimiento de comercio denominado Grupo Empresarial del Huila S.A.S., con Nit. No. 901.084.423-0, ubicado en la carrera 7 No. 19-74 barrio Quirinal, local grande, representado legalmente por Paola Andrea Losada Guzmán C.C. No. 52.699.175.

OFICIAR a la Cámara de Comercio de la ciudad de Neiva, a los correos electrónicos pqr@cchuila.org; radicaciones@cchuila.org; notificacionesjudiciales@cchuila.org, para que proceda con la inscripción de la medida decretada.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa6aa867419f569e83219d019b3858201346984b914b061e587458230b7c1d4d**

Documento generado en 12/04/2024 04:58:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO:	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEMANANTE:	HEYDER DAVID MENDOZA ZUÑIGA
DEMANDADOS:	BANCO DE BOGOTÁ Y OTROS
RADICACIÓN:	41001400300120230019800

En memorial remitido al correo institucional del juzgado, la doctora Luisa Fernanda Siatama Forero C.C. No. 1.010.245.138, T.P. No. 403.539 del C.S.J., informa que le fue conferido poder en debida forma, por el Banco de Bogotá S.A., a través de la escritura pública No. 13508 del 21 de diciembre de 2023, lo cual se ajusta a lo previsto en el artículo 74 del C.G.P., aunado a lo anterior, se ha de ordenar la remisión del enlace de acceso al expediente de la referencia.

Atendiendo lo expuesto se Dispone:

1. **RECONOCER** personería a la abogada Luisa Fernanda Siatama Forero C.C. No. 1.010.245.138, T.P. No. 403.539 del C.S.J., para actuar en este asunto como apoderada de la entidad demandada, Banco de Bogotá S.A., Nit. No. 860.002.964-4, en la forma y términos indicados en el poder adjunto legalmente conferido, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.

2. **ORDENAR** la remisión del enlace de acceso al expediente a la doctora Luisa Fernanda Siatama Forero.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c1d5a2a96ea17e5f9b8729522de6724047b0db64ba190b79def37a258ee28f8**

Documento generado en 12/04/2024 04:58:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva-Huila, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DISTRIQUIMICOS ALDIR S.A.S.
DEMANDADO: COMPAÑÍA LÍDER DE PROFESIONALES EN SALUD S.A.S.
RADICACIÓN: 41001400300120230055400

En atención a lo solicitado por la parte demandante en escrito que antecede y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se Dispone:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentran pendientes de pago a favor de la sociedad Compañía Líder de Profesionales en Salud S.A.S., Nit. No. 900.304.743-4, por cualquier concepto con o sin contrato, convenios de desempeño, acuerdos de pago, contratos de transacción extrajudicial, conciliaciones prejudiciales, que se hayan realizado o se estén ejecutando o los frutos, incluyendo los derechos económicos futuros, que se deriven o no de las actividades desarrolladas en cumplimiento de su objeto social y a cargo de las siguientes entidades:

Seguros Colpatria S.A., Seguros del Estado S.A., Seguros Bolívar S.A., Liberti Seguros S.A., Suramericana de Seguros S.A., Seguros de vida del Estado S.A., Secretaria Departamental de Salud de Bogotá, Secretaría de Salud del Municipio de Cundinamarca, Medimás EPS S.A.S., S.O.S. EPS – Servicio Occidental de Salud EPS, Asmet Salud EPS, Coosalud EPS, Medplús Medicina Prepagada S.A., Corporación Corpavalle, Sanitas EPS, Salud Total EPS, Nueva EPS S.A., EPS Sura, Mundial de Seguros, Aseguradora Solidaria de Colombia, Allianz Colombia, Equidad Seguros, Mapfre Seguros y Previsora Seguros.

En consecuencia, ofíciese a las entidades mencionadas, previniéndole que deberá tomar nota dentro del término de tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en la sanción prevista en el parágrafo 2 del Art. 593 del C.G.P. este embargo se limita a la suma de $200.000.000.oo M/Cte.

Notifíquese y Cúmplase.

Juan Manuel Medina Florez

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **661c78aa1bec3cbe1fbe016659a6f9d76a4b65f92693187dc4d47e54fc7d3cfb**

Documento generado en 12/04/2024 04:58:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JUAN CAMILO PÉREZ RODRÍGUEZ
RADICACIÓN:	41001400300120230058300

La doctora María Ligia Soto Patarroyo allegó poder otorgado por el Banco Agrario de Colombia S.A., para que lo represente dentro del proceso de la referencia, no obstante, no se observa la constancia del correo electrónico mediante la cual se comunicó a la referida profesional del derecho por la parte demandante el poder otorgado, conforme lo establecido en el la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

DENEGAR el reconocimiento de personería jurídica a la abogada María Ligia Soto Patarroyo

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c409ca4c1aaa85c0c6e6271b92e23d0c4eb698953e92dfd6aea193517cee13a**
Documento generado en 12/04/2024 04:58:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO:	LIQUIDATARIO DE SUCESIÓN
DEMANDANTE:	ANA SOFÍA GONZÁLEZ SOLANO
CAUSANTE:	ANA SOFÍA SOLANO DE GONZÁLEZ
RADICACIÓN:	41001400300120230081200

En atención a la renuncia del poder presentada por el abogado Daniel Libardo Chilatra Sánchez, en cuanto al mandato otorgado por la entidad C & C GROUP STAFF LEGAL S.A.S., se admitirá por encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del C.G.P., en tal sentido se Dispone:

ADMITIR la renuncia del poder presentada por el abogado Daniel Libardo Chilatra Sánchez, en cuanto al mandato otorgado por C & C GROUP STAFF LEGAL S.A.S., indicándole que esta produce efectos transcurridos 5 días después de su presentación.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0394af30c6680730376cafe25c6b4c4aa68df5074c462f938a2dbf15bcd4d73**
Documento generado en 12/04/2024 04:58:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO:	DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE:	MAROLY FERNANDA FERNÁNDEZ
DEMANDADO:	WILSON POLO SÁNCHEZ
RADICACIÓN:	41001400300120230081500

El apoderado judicial de la parte demandante, mediante memorial allegado a este despacho informa que, por error, solicitó el decreto de la medida cautelar de la inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas MCU-436 cuando en realidad era sobre el vehículo de placa RCU-436.

En consecuencia, se ordenará la cancelación de la medida cautelar de la inscripción de la demanda en la matrícula del vehículo de placa MCU-436 decretada mediante providencia del 2 de febrero de 2024, comunicada mediante oficio No. 0173 del 12 de febrero de 2024.

De otra parte, conforme lo solicitado por el mismo profesional del derecho, se decretará la medida cautelar solicitada sobre el vehículo de placa RCU-436.

Por lo expuesto, se Dispone:

1. **ORDENAR** la cancelación de la medida cautelar de inscripción de la demanda ante la Secretaría de Movilidad de Neiva, en la matrícula del vehículo automotor de placa MCU-436, ordenada en providencia del 2 de febrero de 2024 y comunicada mediante oficio No. 0173 del 12 de febrero de 2024. Ofíciese.

2. **DECRETAR** como medida cautelar la inscripción de la demanda ante la Secretaria de Movilidad de Neiva Huila, ante la matrícula del vehículo automotor de placa RCU-436, de propiedad de WILSON POLO SÁNCHEZ, mayor de edad, vecino de Neiva Huila, identificado Con C.C. No. 12.195.378 de Garzón Huila. Ofíciese.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bfb0bf0781ff7d94fbd0af9dcde1dfd49594127b4a6e8038edc6bc46ad483df**

Documento generado en 12/04/2024 04:58:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO "COONFIE"
DEMANDADO	TOMAS CASTRO ROJAS
RADICACIÓN	41001400300120240015200

Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito - Coonfie con NIT. 891.100.656-3, actuando mediante endosatario en procuración inició demanda ejecutiva contra Tomas Castro Rojas con C.C. 19.365.336, luego de revisada la misma, reúnen el lleno de las formalidades legales y los títulos valores adjuntos prestan mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago de conformidad con las disposiciones señaladas en el artículo 422 del C.G.P. y S.S., a favor de Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito - Coonfie con NIT. 891.100.656-3, contra Tomas Castro Rojas con C.C. 19.365.336, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el Pagaré:

PAGARÉ No. 176197

1.1. Por la suma de **$52.586.072,oo** por concepto del capital contenido en el pagaré referenciado, más los intereses moratorios de la suma de capital a la tasa máxima legalmente permitida desde el 07 de octubre de 2023 hasta cuando se efectúe el pago total.

1.2. Por la suma de **$610.484,oo** concepto de intereses de corrientes causados y no pagados por la suma de capital mencionada en la pretensión inmediatamente anterior desde el 30 de mayo de 2023 hasta el 06 de octubre de 2023.

Se le advierte a la parte demandada que dispone de cinco (05) días hábiles para pagar y diez (10) para excepcionar, los que corren simultáneamente.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite de un proceso ejecutivo, dispuesto en los artículos 430 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada Anyela del Socorro Hernández Salazar identificada con C.C. No. 36.306.164 y T.P. 282.450 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como endosatario en procuración la parte demandante, en los términos del Artículo 658 del C. Co.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma indicada por el artículo 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e605716957783f4f355f49a5db4cdcbe178e87c31d4a44c028399315eeb00a4**
Documento generado en 12/04/2024 05:15:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	PINTA TODO DVS S.A.S. y CARLOS EDUARDO DEVIA GUERRERO
RADICACIÓN	41001400300120240015400

Banco de Occidente S.A. NIT. 890.300.279-4, por medio de apoderada judicial inició demanda ejecutiva contra la sociedad Pinta Todo DVS S.A.S. con Nit: 901.444.200-0 representada legalmente por Carlos Eduardo Devia Guerrero y Carlos Eduardo Devia Guerrero con C.C. 1.106.779.027, sin embargo, presenta defectos que deben ser subsanados y son los siguientes:

1. Teniendo en cuenta que la obligación contenida en el titulo valor - pagare **No. 38330023599** obrante dentro del expediente digital, fue pactada para su pago por **instalamentos**, **es decir, (36) cuotas mensuales,** así mismo, debe solicitarse se libre mandamiento de pago, desde la fecha en que se hicieron exigibles cada una de estas cuotas junto con los intereses moratorios hasta la presentación de la demanda, como también, por el saldo del capital de la deuda a partir de la presentación de la demanda; por lo tanto, debe aclarar integralmente las pretensiones de la demanda.

2. No aportó el certificado de existencia y representación legal de la demandada sociedad Pinta Todo DVS S.A.S., aclarándose debe tener fecha de expedición inferior a un mes.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 82 y 90 del C.G.P, se inadmitirá la demanda y se otorgará a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos indicados, so pena de su rechazo. "**Deberá presentar demanda integra**".

En mérito de lo anteriormente expuesto el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para que subsane los defectos indicados, so pena del rechazo de la demanda. "**Deberá presentar demanda integra"**.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78736338955408835b5e39bc90b769fb3aae58d37654d328ce580800d8167c76**

Documento generado en 12/04/2024 05:15:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

SOLICITUD:	PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE
CONVOCANTE:	OLIVERT ALBERTO PASCUAL ROBLES
CONVOCADOS:	PEDRO NEL HERNÁNDEZ ANDRADE Y SERGIO LUIS HERNÁNDEZ ORTIZ
RADICACIÓN:	41001400300120240021400

Subsanada la solicitud de prueba extraprocesal este Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR la práctica de la prueba extraprocesal de interrogatorio.

2. FIJAR el 23 de mayo de 2024, a la hora de las 08:00 a.m., para que los convocados PEDRO NEL HERNÁNDEZ ANDRADE con c.c. 12.127.946 en calidad de representante legal (principal) de la empresa Inversiones Mi Tierra S.A.S. y SERGIO LUIS HERNÁNDEZ ORTIZ con c.c. 1.075.240.642 en calidad de representante legal (suplente) de la referida sociedad bajo la gravedad del juramento absuelvan el Interrogatorio de parte que formulará en la diligencia OLIVERT ALBERTO PASCUAL ROBLES quien actúa a través de apoderada judicial.

3. ORDENAR la notificación personal de este auto al absolvente, de conformidad con lo señalado en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.

4. RECONOCER personería jurídica a la Dra. CLAUDIA JOHANA SERRATO SÁNCHEZ identificada con C.C. 1.015.403.587 de Bogotá con T.P. 395.736 del C.S. de la J, para que obre como apoderado de la parte convocante de conformidad con las facultades consagradas en memorial poder allegado con la solicitud de prueba extraproceso.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6019ca604a7583a7ebda568b0d1262f4900c9bf133b3b44a3c848e7cd66f1b7c**

Documento generado en 12/04/2024 05:14:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: APREHENSIÓN
DEMANDANTE: FINESA S.A. BIC
DEMANDADA: RUBEN BARRIOS SUAREZ
RADICACIÓN: 41001400300120240023400

Presentado por el apoderado judicial Finesa S.A. BIC, solicitud de retiro del presente trámite y evidenciándose que el mentado profesional del derecho tiene poder para representar a la referida entidad, este despacho procederá a aceptar el retiro, a reconocer personería jurídica al abogado Felipe Hernán Vélez Duque, como apoderado de la entidad demandante y a ordenar el archivo definitivo del expediente, en tal sentido se Dispone:

1. **ACEPTAR** el retiro del proceso de solicitud de Aprehensión y Entrega de Bien de Garantía Mobiliaria, propuesto por Finesa S.A. BIC, en contra de Rubén Barrios Suarez.

2. **RECONOCER** personería al abogado Felipe Hernán Velez Duque, identificado con la C.C. No. 10.004.550 y T.P. No. 130.899 del C.S.J., para actuar en las presentes diligencias como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

3. **ORDENAR** el archivo definitivo del expediente electrónico previo las anotaciones en el software de gestión Siglo XXI, una vez ejecutoriada la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d821333a2818253c8f89cedcf4f40f02cc1b469cf2509970968a7288c91edb70**
Documento generado en 12/04/2024 04:58:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica